

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **ALICIA SALAZAR GALLO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.197.056 en calidad de **PROPIETARIA** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.489, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-125601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401000100030150000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11859-24**.

El día 29 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-732-29-10-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de octubre de 2024 por medio del oficio No. 15246, al señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 09 de diciembre 2024, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 17 de diciembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-503-17-12-2024** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de diciembre de 2024 por medio del oficio No. 18602, al señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Que, el día 30 de diciembre de 2024 por medio del radicado de entrada No. E14378-24, se presentó respuesta al requerimiento por parte de señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que, el día 23 de enero de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "Informe de revisión técnica SRCA-OF-005" donde se establece que el mismo **se ajustó** con lo establecido en los términos generales de la Resolución 1740 de 2016, por lo tanto, se procederá a programar la visita al predio.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

El día 31 de enero de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-010 DEL 2/02/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de la intervención pretendida, mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II
-SRCA-OF 010 DEL 2 DE FEBRERO DE 2025**

FECHA DE VISITA: 2 de FEBRERO de 2025 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 11859 de 24/10 /24

PREDIO AZAHAR
VEREDA La Argentina
MUNICIPIO La Tebaida
PROPIETARIO **ALICIA SALAZAR GALLO**
APROVECHADOR Darío Martínez
TIPO DE ESTUDIO Estudio Para Aprovechamiento De Guadua Tipo II
ELABORADO POR Jairo Saavedra
PROFESIÓN Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: ___ MAC ___ MAE X ___

No. DE ESTRATOS: 2 **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 23

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 2

PARCELAS REVISADAS: 4

INTENSIDAD DE MUESTREO: 4,7% **ERROR DE MUESTREO:** 9,55 %

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35% INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%
VOLUMEN SOLICITADO: 514.4 m3 VOLUMEN OTORGADO: 514.4 m3

FECHA DE REVISIÓN: 31 de enero de 2025

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

OBSERVACION:

FRANJA O ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1	24	3	12	14	13	1	10	3	12	14	13	1	10	4°25'11.73"N 75°47'35.92"O
1	48	1	8	10	16	2	9	1	8	10	16	2	9	4°25'11.67"N 75°47'35.63"O
2	150	1	10	8	28	2	12	1	10	8	28	2	12	4°25'7.54"N 75°47'41.96"O
2	169	1	11	7	24	1	7	1	11	7	24	1	7	4°25'8.12"N 75°47'41.46"O

DATOS DE VERIFICACIÓN EN CAMPO

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
PUNTOS LEVANTAMIENTO	COORDENADAS	COORDENADAS		
10	4°25'12.66"N 75°47'36.3"O	4°25'12.70"N 75°47'36.25"O		Algunos sitios del guadual presenta volcamiento de Guaduas.
11	4°25'12.54"N 75°47'36.54"O	4°25'12.61"N 75°47'36.62"O		
31	4°25'8.28"N 75°47'41.46"O	4°25'8.20"N 75°47'41.44"O		
33	4°25'6.58"N 75°47'41.28"O	4°25'8.55"N 75°47'41.06"O		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobre madura.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartográfico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de la parcela 24 y la parcela 48 del Estrato 1, Parcela 150 y parcela 169 del Estrato 2; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.
- Según la consulta técnica en el SIG Quindío, el predio se denomina AZAHAR, teniendo en cuenta que corresponde al predio rural Lote 1, identificado con la Ficha Catastral N° 6340100010003015000, con número de Matrícula N° 280-125601.

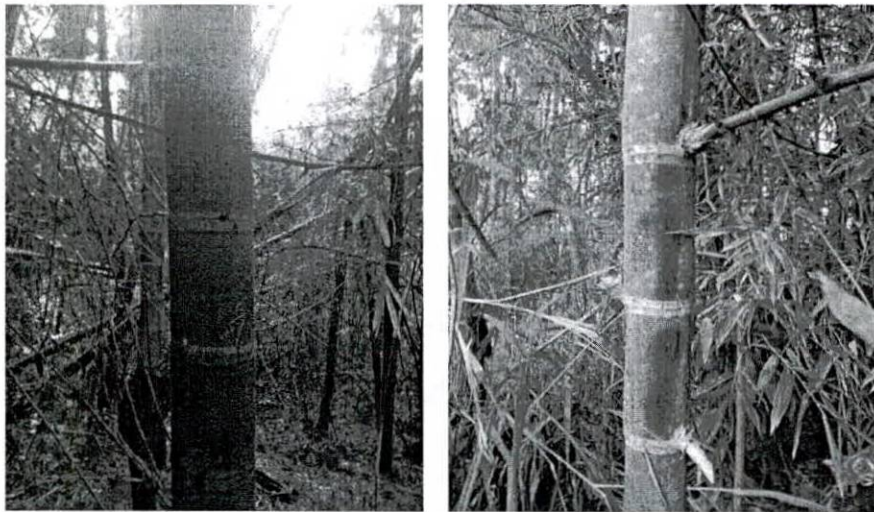
REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2



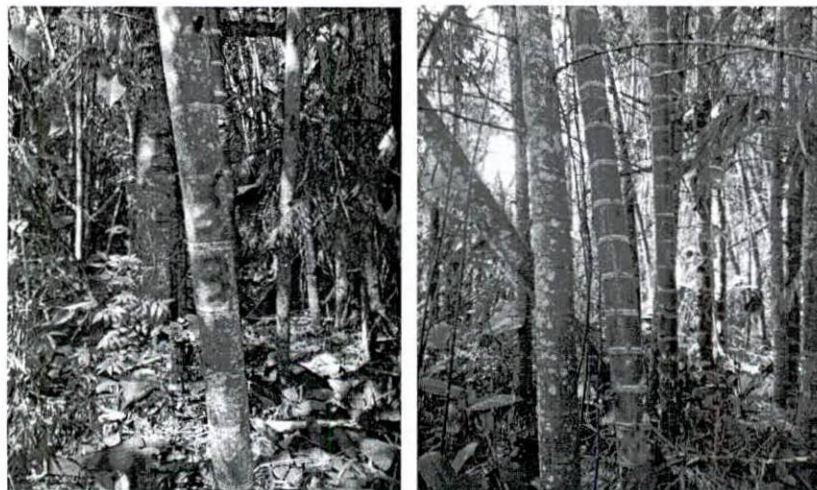
Fotografía No. 1 y No. 2 verificación de las parcelas e inventario en el guadual.

Fuente, Autor, 2025.



Fotografía No. 3 y No. 4 verificación de la ubicación de las parcelas e inventario del guadual

Fuente, Autor, 2025



RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

*Fotografía No. 5 y No. 6 verificación de la ubicación de los puntos y parcelas del levantamiento
planimétrico Fuente, Autor, 2025*

ANEXOS

- **Consulta SIG Quindío**

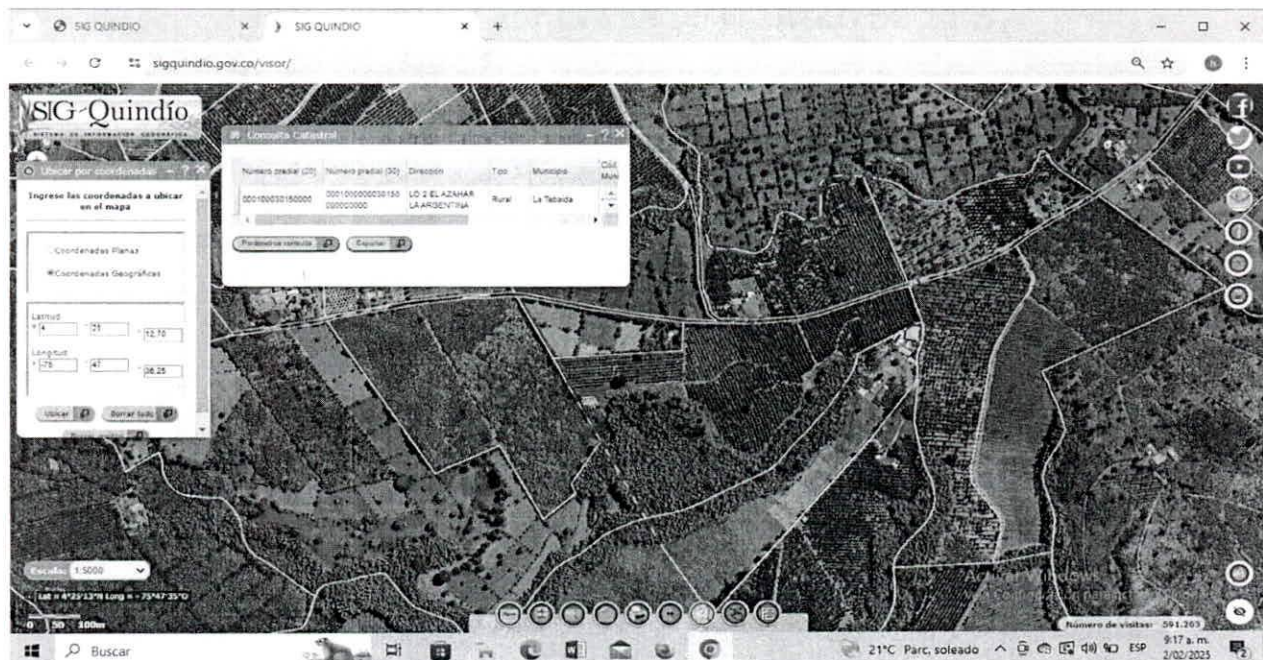
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO

Ingeniero Forestal

Número Informe: SRCA-OF- 010

Fecha Informe: 2 de febrero de 2025



CONSULTA SIG QUINDIO PREDIO EL AZAHAR

CONCEPTO TÉCNICO -SRCA-OF- 010

FECHA: 2 de FEBRERO de 2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11859 de 24/10/24

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

*Se realizará el aprovechamiento de **5144** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6100m2 (6,10 ha)**, y con un área efectiva de **5800 m2 (5,8 ha)**, distribuyendo la entresaca así.*

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
<i>ESTRATO 1</i>	<i>1470</i>	<i>1.47</i>	<i>1412</i>	<i>35</i>	<i>141,2</i>
<i>ESTRATO 2</i>	<i>4540</i>	<i>4.54</i>	<i>3732</i>	<i>35</i>	<i>373,2</i>
<i>EFFECTIVA</i>	<i>6010</i>	<i>6.010</i>	<i>5144</i>	<i>35</i>	<i>514,4</i>
TOTAL	6010	6.010	5144	35	514,4

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 514,4 m3 Perteneciente al Área Efectiva; **EQUIVALENTES A:** 5144 GUADUAS del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado: 35%.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO

Ingeniero Forestal. Tec Operativo Grado 14 (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se**

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

dictan otras disposiciones”, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada el 31 de enero de 2025 al predio rural denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-125601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401000100030150000** (según Certificado de Tradición), y según la verificación

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

que se realizó por la parte técnica por medio del aplicativo SIG-QUINDIO, las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

En el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%**, lo que equivale a un total de **5.144** guaduas hechas para un volumen de **514,4 m³** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

Que con respecto al tiempo de intervención será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario y los productos que se obtengan de esta será para uso **COMERCIAL**.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal y técnica con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2** a la señora **ALICIA SALAZAR GALLO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.197.056, quien en calidad de **PROPIETARIA** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.489, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 (EL AZAHAR)** ubicado en la vereda **LA ARGENTINA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-125601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401000100030150000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2,**

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

radicado bajo el expediente administrativo No. **11859-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (5.144)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **514,4 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
ESTRATO 1	1470	1.47	1412	35	141,2
ESTRATO 2	4540	4.54	3732	35	373,2
EFFECTIVA	6010	6.010	5144	35	514,4
TOTAL	6010	6.010	5144	35	514,4

En las siguientes coordenadas geográficas:

FRANJA O ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION						COORDENADA
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1	24	3	12	14	13	1	10	3	12	14	13	1	10	4°25'11,73"N 75°47'35,92"O
1	48	1	8	10	16	2	9	1	8	10	16	2	9	4°25'11,67"N 75°47'35,63"O
2	150	1	10	8	28	2	12	1	10	8	28	2	12	4°25'7,54"N 75°47'41,96"O
2	169	1	11	7	24	1	7	1	11	7	24	1	7	4°25'8,12"N 75°47'41,46"O

DATOS DE VERIFICACIÓN EN CAMPO

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
PUNTOS LEVANTAMIENTO	COORDENADAS	COORDENADAS		
10	4°25'12,66"N 75°47'36,3"O	4°25'12,70"N 75°47'36,25"O		Algunos sitios del guadual presenta volcamiento de Guadas.
11	4°25'12,54"N 75°47'36,54"O	4°25'12,61"N 75°47'36,62"O		
31	4°25'8,28"N 75°47'41,46"O	4°25'8,20"N 75°47'41,44"O		
33	4°25'6,58"N 75°47'41,28"O	4°25'8,55"N 75°47'41,06"O		

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del **DARIO MARTINEZ MARIN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica dariusquadas@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

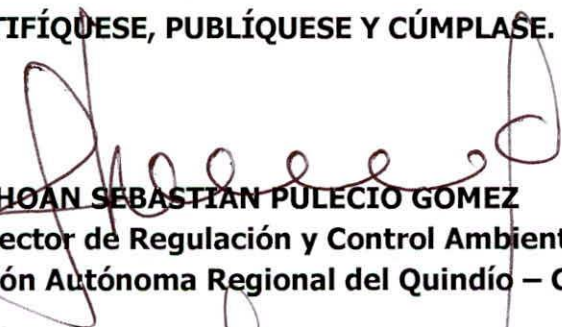
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N ° 207 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.